

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4585

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LOS DEPARTAMENTOS Y AGENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A PONER A DISPOSICION DEL COMITE OLIMPICO DE PUERTO RICO Y SUS FEDERACIONES, RECURSOS HUMANOS PARA FACILITAR LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES Y CUMPLIR SUS FINALIDADES.

POR CUANTO: El Comité Olímpico de Puerto Rico cumpliendo con su funciones de ayudar a desarrollar física y emocionalmente por medio del deporte, a la juventud puertorriqueña, está construyendo para ello un centro de entrenamiento deportivo en Salinas, Puerto Rico, conocido con el nombre de Albergue Olímpico.

POR CUANTO: El Albergue Olímpico es cantera de talento puertorriqueño e instrumento necesario para su desarrollo superior.

POR CUANTO: El desarrollo del olimpismo requiere que nuestros atletas, técnicos y dirigentes deportivos tengan disponible el tiempo necesario para poder aprovechar al máximo las facilidades que el Albergue Olímpico pone a su disposición.

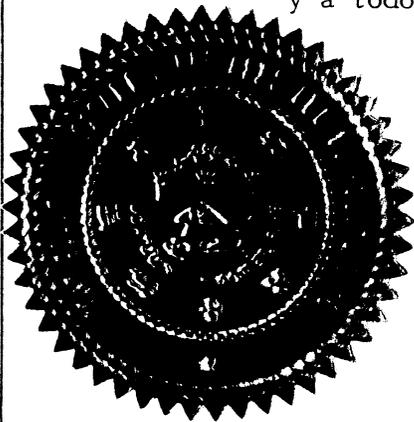
POR CUANTO: Es imperativo que nuestros atletas alcancen en el entrenamiento una condición de óptima excelencia para que el desenvolvimiento del Comité Olímpico de Puerto Rico, al representar los colores Patrios, sea uno digno y honroso.

POR CUANTO: Durante el cuatrenio Olímpico 1985-89, el Comité Olímpico de Puerto Rico cumplirá sus compromisos con los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Santiago, República Dominicana, 1986; Juegos Panamericanos en Indianápolis, Estados Unidos de América, 1987; y Juegos Olímpicos en Seúl, Corea, 1988; así como múltiples otros compromisos de sus Federaciones Deportivas.

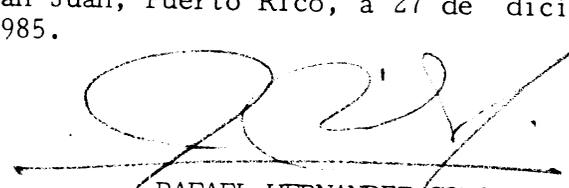
POR CUANTO: Una representación digna y honorosa de nuestros atletas en el exterior, engrandece la imagen de Puerto Rico en el Mundo.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la ley, y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente AUTORIZO a los Departamentos y Agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder a aquellos atletas, técnicos y dirigentes deportivos empleados en organismos públicos, tiempo libre suficiente, durante el horario regular de sus labores, sin descuento de sus haberes para cumplir con sus exigencias de entrenamiento y competencias sin menoscabo de los servicios normales de dichas agencias, según se disponga mediante reglamento.

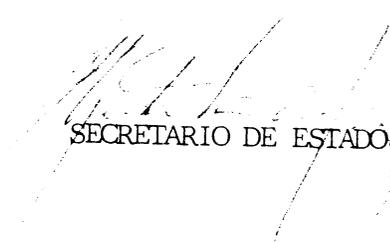
EXHORTO, a tomar acción similar, a las Corporaciones Públicas, los Gobiernos Municipales, la Empresa Privada y a todos los buenos ciudadanos de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a 27 de diciembre de 1985.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 27 de diciembre de 1985.


SECRETARIO DE ESTADO